CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **NELFIDA DEL SOCORRO SALGADO ARRIETA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25808579,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA,** sede **MARIA MONTESSORI** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902023336-0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Nelfida Salgado.

NELFIDA DEL SOCORRO SALGADO ARRIETA
C.C.N. 25808579
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **DAMARIS DEL CARMEN MAUSSA ARGUMEDO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50940709,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA,** sede **MARIA MONTESSORI** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente.

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior). tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Damaris Moussa

DAMARIS DEL CARMEN MAUSSA ARGUMEDO
C.C.N. 50940709
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **MIRLENYS YANETH URREGO NAVARRO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066516791,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA -SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA,** sede **MARIA MONTESSORI** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO**. EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

MIRLENYS URREGO

MIRLENYS YANETH URREGO NAVARRO
C.C.N. 1066516791
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **DAMARIS ELENA GUERRA LOPEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25808256,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un mes (1) mes y 27 días, equivalente a 40 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 22 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA,** sede **MARIA MONTESSORI** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier Información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintidós (22) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

DAMARIS GUERRA

DAMARIS ELENA GUERRA LOPEZ
C.C.N. 25808256
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **LUZ MARINA CADENA ARAQUEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50.993.304,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un mes (1) mes y 28 días, equivalente a 41 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 21 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA,** sede **SGDO CORAZÒN DE JESUS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**". celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintiuno (21) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Luz marina cadena A

LUZ MARINA CADENA ARAQUEZ
C.C.N. 50.993.304
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **YASMIN DEL CARMEN CARRIAZO PALENCIA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50992646,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA,** sede **SGDO CORAZÒN DE JESUS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

YASMIN CARRIAZO

YASMIN DEL CARMEN CARRIAZO PALENCIA
C.C.N. 50992646
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **JASMINE HELENA GARAVITO MORALES** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50995833,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA,** sede **SGDO CORAZÒN DE JESUS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Yasmin Garavito

JASMINE HELENA GARAVITO MORALES
C.C.N. 50995833
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **MARISOL DEL CARMEN MORALES ROJAS**mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066523314,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 21 días, equivalente a 37 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 28 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA,** sede **LA ESTRELLA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintiocho (28) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Marisol Morales

MARISOL DEL CARMEN MORALES ROJAS
C.C.N. 1066523314
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **TERESA DEL CARMEN RODRIGUEZ CARRANZA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **52390222,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA,** sede **LA ESTRELLA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Teresa Rodriguez

TERESA DEL CARMEN RODRIGUEZ CARRANZA
C.C.N. 52390222
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **NALLIBIS MARIA GARCIA COTERA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066510942,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un mes (1) mes y 27 días, equivalente a 40 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 22 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA,** sede **LA ESTRELLA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintidós (22) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

NALLIBIS

NALLIBIS MARIA GARCIA COTERA
C.C.N. 1066510942
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **YASMIN AVILES RICARDO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **39288576,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA**, sede **LA ESTRELLA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO**. EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Yasmin Aviles R.

YASMIN AVILES RICARDO
C.C.N. 39288576
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **MERYS LUZ RAMOS MONTIEL** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066509565,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA,** sede **MADRE LAURA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

MERYS LUZ RAMOS M.

MERYS LUZ RAMOS MONTIEL
C.C.N. 1066509565
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **MABEL DEL SOCORRO RUIZ SUAREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50993744,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PABLO VI**, sede **MARIA AUXILIADORA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Mabel Ruiz Suarez

MABEL DEL SOCORRO RUIZ SUAREZ
C.C.N. 50993744
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **SIXTA YADIRA RIVERA FLOREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066516428,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante.

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PABLO VI**, sede **MARÍA AUXILIADORA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

SIXTA RIVERA

SIXTA YADIRA RIVERA FLOREZ
C.C.N. 1066516428
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **LOYDA ISABEL HERRERA MARTINEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1047434195,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PABLO VI,** sede **MARIA AUXILIADORA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro. **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Loyda Herrera M.

LOYDA ISABEL HERRERA MARTINEZ
C.C.N. 1047434195
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **MATILDE PATRICIA OVIEDO BUELVAS**mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066511446,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 21 días, equivalente a 37 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 28 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PABLO VI,** sede **MARIA AUXILIADORA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintiocho (28) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Matilde Oviedo.

MATILDE PATRICIA OVIEDO BUELVAS
C.C.N. 1066511446
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ANA INES AVILA BUELVAS** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50993929,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un mes (1) mes y 27 días, equivalente a 40 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 22 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ADOLFO URUETA,** sede **DIVINO NIÑO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintidós (22) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

ANA INES AVILA BUELVAS
C.C.N. 50993929
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **LEDIS ESTER CARRIAZO LOZANO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1104380371,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ADOLFO URUETA,** sede **DIVINO NIÑO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Ledis ester carriazo lozano

LEDIS ESTER CARRIAZO LOZANO
C.C.N. 1104380371
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ANA LEONOR CHOPERENA PERALTA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25808492,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ADOLFO URUETA,** sede **DIVINO NIÑO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejár relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Ana Leonor Choperena P.

ANA LEONOR CHOPERENA PERALTA
C.C.N. 25808492
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **LOREN SOFIA PALENCIA NARANJO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50996381,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CECILIA,** sede **BARANDILLA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO**. EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Loren Palencia.

LOREN SOFIA PALENCIA NARANJO
C.C.N. 50996381
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **SANIA LILI GUERRA SUAREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003286516,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas.con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CECILIA,** sede **COREA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo; **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL**

EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

SANIA LILI GUERRA SUAREZ
C.C.N. 1003286516
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **YOLANDA SUÁREZ RAMOS** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50994306,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CECILIA,** sede **SAN JOSÉ DE SEHEVE** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Yolanda Suarez R

YOLANDA SUÁREZ RAMOS
C.C.N. 50994306
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **DANITH DEL CARMEN GUERRA PADILLA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50995844,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA --CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CECILIA,** sede **MARIA AUX. RONDON** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

danith guerra

DANITH DEL CARMEN GUERRA PADILLA
C.C.N. 50995844
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **DILIA ISABEL LUNA TENORIO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066508974,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CECILIA,** sede **PLAN DE MESA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ÁLVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Dilia Isabel Luna

DILIA ISABEL LUNA TENORIO
C.C.N. 1066508974
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **NEIRA ROSA CASTRO ALVAREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25808491,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CECILIA**, sede **LA LUCHA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

NEIRA ROSA CASTRO ALVAREZ
C.C.N. 25808491
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **ROSALBA BETTIN SALGADO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50995307,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CECILIA,** sede **LAS GUADUAS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Rosalba Bet Betin

ROSALBA BETTIN SALGADO
C.C.N. 50995307
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **NARLIS NERIS LENIS MONTALVO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50995490,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO,** sede **ESC NVA LA ESPERANZA LA BALSA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este

sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el

cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

NARLIS LENIS.

NARLIS NERIS LENIS MONTALVO
C.C.N. 50995490
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **CARMEN EDITH HERRERA CADRASCO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50964867,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO,** sede **ESC NVA SAN JERÒNIMO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Carmenhera

CARMEN EDITH HERRERA CADRASCO
C.C.N. 50964867
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **MARTA IRENE LOPEZ MARTINEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25807006,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas; dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO,** sede **ESC NVA JUAN PABLO II** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Marta Irene Lopez

MARTA IRENE LOPEZ MARTINEZ
C.C.N. 25807006
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ANNY YULIETH VANEGAS NAVARRO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1104412497,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ,** sede **ALEMANIA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Anny Vanegas

ANNY YULIETH VANEGAS NAVARRO
C.C.N. 1104412497
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **SAUDITH MILENA DE ORO CORPOS** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003286786,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ,** sede **CUCHILLO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

milena de oro

SAUDITH MILENA DE ORO CORPOS
C.C.N. 1003286786
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **LEDIS MARIA DIAZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50994548,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ,** sede **LAS MARIAS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubierè lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor.previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

LEDIS MARIA DIAZ

LEDIS MARIA DIAZ
C.C.N. 50994548
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **MAYERLIN ARRIETA SANCHEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003286876,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ,** sede **LA MINA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Mayerlin Arrieta.

MAYERLIN ARRIETA SANCHEZ
C.C.N. 1003286876
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **DENIS SOLORZANO ARRIETA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50994562,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y. Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ,** sede **EL PAÑUELO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Denis Solorzano

DENIS SOLORZANO ARRIETA
C.C.N. 50994562
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ANA VICTORIA MARTINEZ CONTRERAS** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **64748689,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ,** sede **SANTA ELENA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

ANA M

ANA VICTORIA MARTINEZ CONTRERAS
C.C.N. 64748689
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **CANDELARIA CONTRERAS GONZALEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50994184,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA MONTERREY,** sede **MARRALÙ** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

CANDELARIA CONTRERAS GONZALEZ
C.C.N. 50994184
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **DIANI LUZ CONTRERAS RODRIGUEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1007565039**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA MONTERREY,** sede **MARRALÙ** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Diani Contreras R.

DIANI LUZ CONTRERAS RODRIGUEZ
C.C.N. 1007565039
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **CARMEN JUDITH HERNANDEZ TEHERAN** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066517191,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA MONTERREY,** sede **I.E. MONTERREY - SEDE PRINCIPAL** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MÚTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

carmen Hernandez

CARMEN JUDITH HERNANDEZ TEHERAN
C.C.N. 1066517191
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **KAREN LORENA TEJADA ZABALETA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003287921,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA MONTERREY,** sede **LA AMISTAD** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Karen Tejada Z.

KAREN LORENA TEJADA ZABALETA
C.C.N. 1003287921
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **MINIRIA ISABEL PEREIRA CAMPO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **39279750,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA MONTERREY,** sede **SANTA ROSA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Miniria Pereira

MINIRIA ISABEL PEREIRA CAMPO
C.C.N. 39279750
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **MARIA PETRIONA PALOMINO DIAZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50964655**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA MONTERREY,** sede **LA PRIMAVERA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

MARIA PALOMINO

MARIA PETRIONA PALOMINO DIAZ
C.C.N. 50964655
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **CARMEN EDITH MONTES DELGADO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **39288059,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el periodo determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA EL CEDRO,** sede **SANTA MARIA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Carmen Montes

CARMEN EDITH MONTES DELGADO
C.C.N. 39288059
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **PAOLA ANDREA HERRERA CHOPERENA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066510979,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Sócial y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA EL CEDRO,** sede **SAN JOSÉ MIRA LINDO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Paola Herrera

PAOLA ANDREA HERRERA CHOPERENA
C.C.N. 1066510979
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **INGRID MILENA FLORES DIAZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066518240**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA EL CEDRO,** sede **ONCE CAGÛI** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Ingri Florez Diaz

INGRID MILENA FLORES DIAZ
C.C.N. 1066518240
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **MARIA JUDITH ARCIA LOZANO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50964591,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PLAYA BLANCA,** sede **SAN RAFAEL DEL PERÙ** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

MARIA JUDITH ARCIA LOZANO
C.C.N. 50964591
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **NICOLASA LUZ SIERRA MANCHEGO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25819215,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PLAYA BLANCA,** sede **NUEVO ORIENTE** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

NICOLASA LUZ SIERRA MANCHEGO

NICOLASA LUZ SIERRA MANCHEGO
C.C.N. 25819215
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ARACELY EDITH LOBO VILLERA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50995650,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PLAYA BLANCA,** sede **LAS PALMAS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso.ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

ARACELI LOBO

ARACELY EDITH LOBO VILLERA
C.C.N. 50995650
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **YAMILETH HOYOS MUÑOZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1067844567,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PLAYA BLANCA,** sede **GAMBÀ** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Yamileth Hoyos Muñoz

YAMILETH HOYOS MUÑOZ
C.C.N. 1067844567
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **MARY LUZ CASTRO REGINO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25809221**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE. CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SINCELEJITO,** sede **LOS NEGRITOS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

MARY COSTRO

MARY LUZ CASTRO REGINO
C.C.N. 25809221
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ALGEMIRA ISABEL PATERNINA VIDES** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25806588,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR: **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SINCELEJITO**, sede **BARCELONA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal ó escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Algemira Paternina

ALGEMIRA ISABEL PATERNINA VIDES
C.C.N. 25806588
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **SULAY DEL CARMEN CARDENAS SUAREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **34950753,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SINCELEJITO,** sede **MATA DE CAÑA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Sulay Cardenas

SULAY DEL CARMEN CARDENAS SUAREZ
C.C.N. 34950753
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **KELLYS YOHANA RESTREPO MORENO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1038127733,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO,** sede **SANTO TOMÀS DE AQUINO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

KELLYS RESTREPO M

KELLYS YOHANA RESTREPO MORENO
C.C.N. 1038127733
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **SANDRA PATRICA ACEVEDO LANCE** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066517504,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA POPALES,** sede **SAN ISIDRO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los qué accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Sandra Acevedo

SANDRA PATRICA ACEVEDO LANCE
C.C.N. 1066517504
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ANTONIA ESTER BETIN MONTES** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25809806,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA POPALES,** sede **SANTA TERESITA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

ANTONIBETIN

ANTONIA ESTER BETIN MONTES
C.C.N. 25809806
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **YORLEDIS JUDITH MIRANDA AGUAS** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066513576,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO HONDO,** sede **SAN LUIS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Yorledis Miranda

YORLEDIS JUDITH MIRANDA AGUAS
C.C.N. 1066513576
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **DIANA ELENA LOPEZ PEREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066525639,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO HONDO,** sede **SAN JOSÈ** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Diana Lopez

DIANA ELENA LOPEZ PEREZ
C.C.N. 1066525639
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **DENIS ROSA ANAYA MEZA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50995100,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO HONDO,** sede **C.E. CAÑO HONDO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Denis Rosa Ana Meza

DENIS ROSA ANAYA MEZA
C.C.N. 50995100
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **YULIBETH GUERRA MARMOL** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1064709784,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO HONDO,** sede **CARACOLÌ** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en casó de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Yulibeth Guerra M

YULIBETH GUERRA MARMOL
C.C.N. 1064709784
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **WENDY JOHANA MUÑOZ MESA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003286369,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO HONDO,** sede **CORTEZANA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Wendy Muñoz

WENDY JOHANA MUÑOZ MESA
C.C.N. 1003286369
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **ELVIA ELENA SUAREZ ARRIETA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1038434722**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO HONDO,** sede **PARCELAS LONDRES** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

ELVIA S A

ELVIA ELENA SUAREZ ARRIETA
C.C.N. 1038434722
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **REINA DEL CARMEN HERAZO VERGARA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50995042,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO HONDO,** sede **LOS NIDOS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal ó escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Reina del C Herazo

REINA DEL CARMEN HERAZO VERGARA
C.C.N. 50995042
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **MAIRA ALEJANDRA DIAZ ARRIETA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003178687,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO HONDO,** sede **SAN ROQUE** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Maira Diaz

MAIRA ALEJANDRA DIAZ ARRIETA
C.C.N. 1003178687
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **DARLY MARIA LUNA HOYOS** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25808967,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO PRIETO,** sede **ESC NVA RUR MIX DE TOTUMO MEDIO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

DARLYS MAR. LUNA HOYOS

DARLY MARIA LUNA HOYOS
C.C.N. 25808967
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a sàber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **NATALIA MARIA TAPASCO PEREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1014177006,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO PRIETO,** sede **ESC SGDO CORAZÒN DE JESUS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Natalia Tapasco

NATALIA MARIA TAPASCO PEREZ
C.C.N. 1014177006
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ROSARIO DEL CARMEN GARCIA ROJAS** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1047364014,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO PRIETO**, sede **SIMÒN BOLIVAR** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

ROSARIO G

ROSARIO DEL CARMEN GARCIA ROJAS
C.C.N. 1047364014
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **KEIDIS YOLIMA GUTIERREZ MADERA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066523726,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normàs del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO PRIETO,** sede **NUEVO HORIZONTE** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Keidis Gutierrez

KEIDIS YOLIMA GUTIERREZ MADERA
C.C.N. 1066523726
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **MERLY DE JESUS DELGADO ORTEGA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **AYAPEL** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50994581,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **AYAPEL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO PRIETO,** sede **CAÑO PRIETO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **AYAPEL,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Merly Delgado

MERLY DE JESUS DELGADO ORTEGA
C.C.N. 50994581
TRABAJADOR

